240 AÑOS – Fundación de Ybytymí -1.783/2.023
Pedro Melo de Portugal esq. Mariano Roque Alonso
Telef: ***021-3281707*** *–* *E-mail:* **muniybytymi@hotmail.com** ***RUC: 80019424-1***

Ybytymi, 17 de julio de 2.023

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ybytymi, se dirige a usted a los efectos de COMUNICAR EL PROCESO del llamado a **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº. 01/2023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR COCINANDO EN LAS ESCUELAS" ID N° 432773**, como lo estatuye la Ley N° 2051/03, el Decreto N° 2992/19 y las Normativas que la regulan, en su defecto el MEC aprueba realizar el llamado en el presente ejercicio fiscal año 2023 como se puede visualizar en la NOTA DGBE Nº 702/2023 de fecha 14 de julio del corriente año.-

Con relación a lo establecido en el **artículo 193 de la Ley N° 7050/23 ''Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023''** lo procesos de contratación que se efectúen para a la adquisición de bienes y servicios destinado a la provisión de "Alimentación Escolar" la Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente ejercicio fiscal, en tal sentido se indica cuanto sigue:

Que, al respecto manifestamos que, si bien estamos en conocimiento de la citada Ley, es parecer de la administración municipal que como prudencia administrativa financiera resulta conveniente que la planificación del llamado se realice para cada ejercicio fiscal por diversos factores.-

Como primer punto se debe a la disponibilidad financiera de la Municipalidad de Ybytymi, teniendo en cuenta la cuestión del financiamiento para el pago del servicio, atendiendo que los recursos provenientes del FONACIDE y el desembolso de este último por parte del Ministerio de Hacienda se realiza en alícuotas es decir, el monto estipulado para la Municipalidad de que también se encuentran supeditado en representación de los informes cuatrimestrales, imposibilitando en realizar contrataciones con una cuantía mayor siempre esta planificada para solicitarlas de acuerdo a la disponibilidad efectiva de los recursos.-

En relación al caso como segundo punto se establece que se debe considerar la variación en cuanto a la cantidad de matriculados en la Instituciones Publicas beneficiadas, situación que modifica la situación contractual, ya que el mismo índice en el tiempo de provisión que depende de la cantidad de raciones a entregarse a diario. La cantidad de alumnos para el siguiente ejercicio fiscal no puede ser conocida con exactitud por lo que planificación del llamado para el siguiente año siguiente es incierta, es por esto y a los efectos de no incumplir con la normativa y analizando esta situación la Convocante remite la justificación que la figura no resultara aplicable a pedido de autorización del Proyecto de Almuerzo Escolar para el presente ejercicio fiscal año 2023 – 2024.-

Que, el propósito de la Municipalidad, respaldado en las documentaciones remitidas es orientada a dar una mayor participación a potenciales oferentes sustentado en la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"** Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES como ser los inc. a) Economía y Eficiencia y el b) Igualdad y Libre Competencia.-

240 AÑOS – Fundación de Ybytymí -1.783/2.023
Pedro Melo de Portugal esq. Mariano Roque Alonso
Telef: ***021-3281707*** *–* *E-mail:* **muniybytymi@hotmail.com** ***RUC: 80019424-1***

Por lo expuesto solicito respetuosamente la verificación de los Técnicos de la DNCP para que posteriormente se disponga su difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).-

Que, la **Constitución Nacional en su Artículo 166** reconoce que "*Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".-*

Que, la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal** en su **Art. 5°** menciona: **Las Municipalidades y su Autonomía.** *Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.-*

El **Artículo 14 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publica" indica:** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA*, dice: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior.* ***Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal****, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente,* **todo los subrayado traigo a colación.-**

Al respecto cumplo en informar que, el mismo será ejecutado por Licitación por Concurso de Ofertas (LCO N° 01/23), asimismo comunicamos que daremos cumplimiento a lo dispuesto por las reglamentaciones de este tipo de licitación cursando invitación directa a 5 (cinco) potenciales oferentes/proveedores.-

Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, solicito la habilitación en el SICP del pedido redactado más arriba y así realizar las licitaciones en la brevedad posible y dar cumplimiento con la urgencia Municipal. -

Sin otro motivo en particular, se despide de usted atentamente.

Gloria Capli González
Encargada de UOC